

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2019 00332 00
Demandantes	MIGUEL ANTONIO PEREZ BUSTOS Y OTROS
Demandado	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DE FONDO
Enlace	11001334305920190033200 (P)

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

El 05 de junio de 2023 se profirió sentencia dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada a través de mensaje de datos de 07 de junio de 2023.

A través de escrito remitido vía correo electrónico el día 23 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

- “Art. 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, así:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...)

3. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa: i) se interpuso contra la sentencia de primera instancia; y ii) el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA;, se **concederá** el referido recurso de alzada, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte demandante**, contra la sentencia de fecha 05 de junio de 2023, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

fs_abogados@hotmail.com
oscarjavierovalle@hotmail.com
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
carlos.ramosq@fiscalia.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 32 de fecha 8 de
septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARÍA

